

LaborNet: N° 757

Fecha: 15/10/2014

**Tema:** Seguridad Social. Nuevo aplicativo para la generación de las declaraciones juradas de cargas sociales (SiCOSS) Versión 38. Resolución General (AFIP) N° 3684. B.O.: 10/10/2014

**Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral. RG (AFIP) 3683. B.O. 10/10/2014**

Recientemente ha sido publicada en el Boletín Oficial la norma de la referencia, mediante la cual se aprueba una nueva versión del programa aplicativo del Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social (SiCOSS), - Versión 38 - que se utiliza para la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social. Tal aplicativo se encuentra disponible en la página Web de AFIP.

La Autoridad de Aplicación ha decidido este cambio, a los efectos de:

1. Agregar el siguiente **Código de situación de revista**:
  - a) **“42”**: A utilizarse por las Empresas de Servicios Eventuales (ESE), respecto de sus Empleados que prestan servicios en una Empresa Usuaria (EU), a los efectos de dar cumplimiento al Decreto 762/14 (ver nuestros Labornets N° 742 del 30/5/2014 y el 749 del 31/7/2014).
2. Incorporar **nuevos Códigos de Modalidad de Contratación** y que refieren a:
  - a) **“102”**: A utilizarse por las EU y respecto del Personal Permanente Discontinuo con ART que pertenecen a la nómina de una ESE, pero que se encuentran prestando servicios en la Usuaria, a los efectos de dar cumplimiento al Decreto 762/14 (ver nuestros Labornets N° 742 del 30/5/2014 y el 749 del 31/7/2014)
  - b) **“303”** al **“315”**: Contrataciones realizadas en el marco de la Ley 26.940 (ver nuestro Labornet del día de hoy N° 756).

3. **Actualizar los montos mínimo y máximo de la base imponible** para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, vigentes desde el devengado septiembre de 2014 (ver nuestro Labornet N° 752 del 1/9/2014).
4. Si incluyen las modificaciones necesarias para cumplir con la Resolución N° 38.136 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuanto a la prima (\$0,205 por cada \$1000) y la suma asegurada (\$20.000)
5. Incorpora el **Código de una Obra Social** (recolectores de residuos) y **Códigos de Actividad** (Corte Suprema de Justicia, Magistrados provinciales, revisores de cuenta, de la provincia de Salta sin ART).
6. En el Sistema **Declaración en Línea**, además de las funcionalidades ya mencionadas, se incorporan los códigos de contratación “301” a “315” a los efectos que el empleador pueda identificar a los empleados respecto de los cuales sea aplicable el beneficio de reducción de contribuciones patronales de la Ley N° 26.940.

**Vigencia:** La norma que se comenta entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, vale decir el 10/10/20104 y serán de aplicación para la generación de declaraciones juradas (F.931) correspondientes al mes devengado octubre de 2014 y siguientes, así como para las presentaciones de aquellas originales o rectificativas de períodos anteriores y que se efectúen a partir del día 10/10/2014.

Quedamos a su disposición.

***Cecilia N. Castro***

***Liliana A. Cárdenes***

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial la RG 3683 como norma complementaria para la reglamentación la Ley 26.940 (ver nuestros Labornets N° 743 del 2 de junio y N° 755 del 2 de octubre).

Compartimos algunas de las ideas centrales de la reglamentación:

1. AFIP adecuará los sistemas para que los empleadores incluidos en el **REPSAL** no puedan acceder a los beneficios de reducción de contribuciones patronales establecidos por la Ley 26.940.
2. Ante la **reincidencia** del empleador de infracciones dentro de los 3 (tres) años desde la primer sanción firme, AFIP hará lo siguiente:
  - a. Informará al empleador adherido al Monotributo, su exclusión de pleno derecho de tal Régimen y su alta de oficio en los tributos (impositivos y de la seguridad social) del Régimen General
  - b. Adoptará las medidas necesarias para que el contribuyente y/o responsable reincidente no pueda deducir en el Impuesto a las Ganancias (IIGG) los gastos relativos al personal en relación de dependencia.
3. El **beneficio de reducción** de contribuciones patronales **rige a partir del período devengado agosto de 2014**, para lo cual el empleador que estando en condiciones de gozarlo, opte por hacerlo, deberá:
  - a. Confeccionar las DDJJ utilizando la versión 38 del SICOSS con los códigos de contratación creados al efecto y de acuerdo con los que procedan para cada caso en particular (ver nuestro Labornet N° 757 del día de hoy).
  - b. De corresponder, confeccionar las DDJJ rectificativas (de agosto y septiembre) por nómina completa, utilizando la misma versión del SICOSS mencionada, hasta el 28 de noviembre.
  - c. En estos últimos casos no será de aplicación el procedimiento de la RG 3093 (rectificativas en menos).
4. **Régimen Permanente para Microempleadores**
  - a. Se entiende por “facturación bruta total anual, neta de impuestos” (y siempre que las DDJJ se encuentren presentadas al momento de hacer uso del beneficio):
    - i. Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios (gravadas, no gravadas y exentas) declaradas mensualmente en el IVA en los últimos 12 (doce) períodos fiscales del último año calendario.
    - ii. Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios declaradas en el IIGG en el último período fiscal vencido cuando las mismas se encuentren en su totalidad exentas del IVA.
  - b. Quedan excluidos de este Régimen los siguientes empleadores:

- i. Los que pueden encuadrarse por la cantidad máxima de empleados (5 – cinco -) como consecuencia de haber producido bajas en su nómina, salvo que las mismas se deban a renuncias, jubilación, incapacidad permanente o se den en el lapso del período de prueba. En el caso que se los excluya, la restricción durará 12 (doce) meses contados desde el último despido.
- ii. Los incorporados en el REPSAL mientras se encuentren en él.
- iii. Los que registren alta siniestralidad en los establecimientos o lugares de trabajo de acuerdo con los lineamientos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).
- iv. Los que hayan producido despidos sin causa dentro de los 6 (seis) meses anteriores al 1/8/2014, salvo que se trate de aquellos producidos durante al período de prueba. Esta restricción durará 12 (doce) meses desde el al 1/8/2014.
- v. Los que posean una facturación bruta anual neta de impuestos mayor a los \$ 2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil) en el año calendario inmediato anterior al que se aplica el beneficio.
- vi. Los que superen el número máximo de 7 (siete) trabajadores como consecuencia de incremento de personal que realicen desde el 1/8/2014. Sin embargo, podrán gozar del beneficio previsto en el punto 5 que a continuación se desarrolla.

## 5. Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado

- a. A los fines del goce del beneficio, los empleadores deberán comparar la nómina de período en el que se produzca el incremento, con la declarada en el devengado “marzo de 2014” a la que se le deberá deducir los siguientes tipos de contratos:
  - i. Becarios - Residencias médicas Ley 22127
  - ii. De aprendizaje, Ley 25.013
  - iii. Práctica Laboral para Jóvenes
  - iv. Pasantías. Ley 25.165. Decreto 340/92 sin obra social
  - v. Trabajo eventual (NO es el empleado de una empresa de servicios eventuales)
  - vi. A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
  - vii. A tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
  - viii. Personal no permanente. Ley 22.248
  - ix. Pasantías Ley 26.427 con obra social
  - x. Programas Jefes y Jefas de Hogar
  - xi. Personal no Permanente hoteles CCT 362/03 art. 68 inc b

- xii. Artículo 4° Ley 24.241. Traslado temporario desde el exterior o Convenios bilaterales de la Seguridad Social
  - xiii. Director empleado SA con Obra Social y LRT
  - xiv. Pasantías Ley 26.427 con obra social, beneficiario de pensión de discapacidad.
  - xv. LRT (Directores SA, municipios, organismos centralizados y descentralizados, Empresas mixtas, docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporados o no al SIPA)
- b. Cuando por incrementos de nómina un empleador que tenía hasta 15 (quince) empleados supere tal número, entonces:
- i. Mantendrá por aquellos incrementos realizados hasta el empleado número “15” inclusive el beneficio otorgado oportunamente (sin contribuciones patronales los primeros 12 meses e ingresando el 25 % de las mismas en los segundos 12 meses).
  - ii. A partir del empleado número “16” y hasta llegar al número “80” inclusive, gozará del beneficio correspondiente a este grupo (se ingresará el 50% de las contribuciones patronales durante los primeros 24 meses de la contratación).
  - iii. A partir del empleado número “81” no gozará de ningún beneficio.

## **Vigencia**

A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, vale decir a partir del 10 de octubre de 2014.

Reiteramos: los empleadores a los que les hubiera correspondido utilizar el beneficio de reducción de contribuciones patronales podrán presentar las DDJJ del período devengado agosto y septiembre de 2014 **hasta el día 28 de noviembre**, *no siendo aplicables para este caso el procedimiento establecido por la RG 3093 para rectificativas en menos.*

Quedamos a su disposición

***Cecilia N. Castro***

***Liliana A. Cárdenes***

**Estudio de Diego & Asociados**

**Seguinos en**



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**